

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria no Estatal emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de instalación de laboratorios en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén.

Visto el proyecto de obras de instalación de laboratorios en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 390.449 pesetas; pluses, 28.100,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 58.567,35; importe de contrata, 477.177,27 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.ª, el 1,75 por 100, descontado el 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 3.894,73; ídem id., por dirección, 3.894,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.336,83 pesetas. Total, 486.243,56 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto presupuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la mas ventajosa la suscrita por don Vicente Cedillo Alejandro, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 476.401,60 pesetas, que resultan de deducir 715,67 pesetas, equivalentes al 0,15 por 100, en relación con el presupuesto tipo de contrata que ha ofrecido como baja el citado licitador.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 486.527,89 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento que figura con el número 341.614, apartado b).

Segundo. Que se adjudique a don Vicente Cedillo Alejandro por la cantidad de 476.401,60 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 19.084,89 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Director general, Pio García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Jaén.

RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de un vestuario para el campo de rugby de la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona.

La Junta de Obras de la Universidad de Barcelona convoca subasta de las obras de construcción de un vestuario para el campo de rugby de la Zona Deportiva Universitaria de Barcelona, de acuerdo con los planos, Memoria, pliego de condiciones, presupuesto y demás información que se podrá consultar, así como el modelo de proposición, en el Gabinete Técnico de dicha Junta todos los días hábiles, de once a trece horas, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones deberán presentarse, según el referido modelo, en las oficinas de la Junta de Obras antes de las trece horas del día 29 de marzo de 1963, y el siguiente día hábil, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos con las formalidades legales y bajo la presidencia del magnífico y excelentísimo señor Rector Presidente de la Junta de Obras.

El tipo máximo de licitación será el de un millón quinientas cuarenta y cuatro mil quinientos pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.544.015,34) y las fianzas serán: La provisional (mitad de la definitiva), de veintiocho mil ciento sesenta pesetas con veintitres céntimos (28.160,23), según Ley de 17 de octubre de 1940, cantidad que deberá ser impuesta en forma de aval bancario o depositada en la Caja General de Depósitos o en la Paaduría de esta Junta de Obras, y la definitiva, de cincuenta y seis mil trescientas veinte pesetas con cuarenta y seis céntimos (56.320,46), constituida en la forma anteriormente expresada al hacer el contrato correspondiente.

Barcelona, 26 de enero de 1963.—El Secretario-Administrador, José María Font Rius.—485.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Químicos Ibéricos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Haciendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Químicos Ibéricos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de junio de 1958, sobre remuneraciones a determinados productores en la industria química, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José María Cordero.—José Fernández.—José de Olives, Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Martínez Amores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Rogelio Martínez Amores contra Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1961, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de enero de 1957, que impuso al recurrente multa de 7.000 pesetas, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden impugnada; debiendo ser devuelta al interesado la cantidad ingresada por aquel concepto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 180. 1963, de 31 de enero, por el que se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», la instalación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfalto y derivados.

La «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitó autorización para instalar una fábrica de asfaltos y emulsiones asfálticas en Tarragona. Dicha petición ha sido tramitada con arreglo a las prescripciones del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y Orden del día doce del propio mes y año, con apertura, por consiguiente, de la debida información pública y emisión de informes por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sindicato Vertical de Industrias Químicas y Dirección General de Industrias Químicas.

En su virtud y habida consideración, además, de lo preceptuado en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, modificado por Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», la construcción y explotación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfaltos y emulsiones asfálticas, con una capacidad de producción anual de doscientas mil toneladas de asfalto de penetración ciento ochenta/doscientos y treinta/cuarenta, y ciento cincuenta mil toneladas de cut-backs, tipos R. C. y M. C., utilizando como primera material esencial ciento cuarenta mil metros cúbicos al año de residuos de destilación de crudos asfálticos producidos en la refinería que la propia Empresa posee en Santa Cruz de Tenerife, que serán sustituidos por crudos en caso de imposibilidad de transporte o utilización, y doscientos veinte mil metros cúbicos de crudo asfáltico de Lagunillas (Venezuela), pudiendo sustituirse este último por otros crudos equivalentes, principalmente por crudo Boscan.

Artículo segundo.—De conformidad con lo declarado en el proyecto, la nueva planta que se autoriza se dedicará exclusivamente a la obtención de asfalto y emulsiones asfálticas, destinando el resto de las fracciones destiladas o como combustible en la propia planta o a ser expedidas a otros destinos fuera de la jurisdicción del Monopolio de Petróleos, sin que por ningún concepto dicho Monopolio tenga la obligación de adquirir tales destilados.

Artículo tercero.—Los Ministros de Hacienda y de Industria, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.861, promovido por «Naviera de Nalón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.861, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Naviera de Nalón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 24 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Naviera de Nalón, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de junio de 1961, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la devolución de las 13.531,86 pesetas ingresadas en concepto de tasa parafiscal, del sexto del cinco por ciento del importe de los fletes de los transportes de carbón mineral realizados en buques de la entidad recurrente a puertos extranjeros, conforme se reconoció en la resolución de la Comisión para la distribución del carbón de 9 de enero de 1961. Revocamos el acuerdo recurrido en cuanto se oponga a esta declaración, por ser contrario a Derecho, y lo confirmamos en el resto, declarándole firme y subsistente, absolviendo a la Administración General del Estado de las demás peticiones de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.367, promovido por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.367, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Antonio Serrallach Juliá, contra resolución de este Ministerio de 25 de abril de 1960, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Antonio Serrallach Juliá contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, ajustado